

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401196

Materia Empleo.

Asunto Empleo público. Acceso. Recurso de alzada. Desacuerdo con la respuesta (congruencia y justificación).

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

La **persona titular de la queja** nos manifiesta (en resumen) que tras el cierre de su queja 2400348, en la que la **Conselleria de Educación, Universidades y Empleo** respuesta a su recurso de alzada, estima que esta no resulta ajustada a lo que solicitó. Esto es:

- Por un lado, conocer «(...) cual era el PESO CALIFICATIVO otorgado a cada criterio de evaluación; esto es, detalle de la calificación de cada uno de los miembros del tribunal, especificando cada uno de los criterios de evaluación tenidos en cuenta con su peso calificativo».

- Por otro, conocer cómo recuperar el material optativo que quedó en manos del órgano selectivo (cuestión planteada en el recurso de alzada, aunque no en las peticiones finales del mismo).

Solicita al Síndic (en esencia):

- Por un lado, respuesta justificada del órgano selectivo como la indicada por esta institución en el cierre de aquella, esto es:

- Expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar su juicio técnico.
- Poner a disposición de las personas aspirantes, con carácter previo a la prueba, los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico.
- Expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.

- Por otro, indicación acerca de cómo puede reclamar el material optativo que el órgano selectivo le pidió y se quedó. Le dijo que tenía que dirigirse a Conselleria para que se lo diesen, pero ésta no ha dado respuesta a su petición.

Admitida la queja a trámite, requerimos a la **Conselleria de Educación, Universidades y Empleo** informe sobre los siguientes extremos:

- Justificación de que se ha puesto a disposición de la persona respuesta expresa, justificada de modo congruente y recurrible a su solicitud relativa a que se le indicara «(...) cual era el PESO CALIFICATIVO otorgado a cada criterio de evaluación; esto es, detalle de la calificación de cada uno de los miembros del tribunal, especificando cada uno de los criterios de evaluación tenidos en cuenta con su peso calificativo». O, en su defecto, concreto compromiso temporal para hacerlo.

- Información acerca de cómo puede recuperar el material optativo que quedó en manos del órgano selectivo (cuestión planteada en el recurso de alzada, aunque no en las peticiones finales del mismo).

Agotado el plazo que fue ampliado a solicitud de la citada Conselleria, no hemos recibido respuesta.

2 Consideraciones

2.1 Análisis de la actuación administrativa

La Conselleria de Educación, Universidades y Empleo ha dado respuesta a un recurso de alzada en el que la persona interesada estima que no se le ha contestado a cuanto solicitó; esto es, conocer «(...) cual era el PESO CALIFICATIVO otorgado a cada criterio de evaluación; esto es, detalle de la calificación de cada uno de los miembros del tribunal, especificando cada uno de los criterios de evaluación tenidos en cuenta con su peso calificativo».

A nuestro juicio, una correcta justificación de la actuación del órgano selectivo debe, además de *expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico y los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico; expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.*

Para este último objetivo, salvo justificación en contra de la Administración (que no nos consta) estimamos razonable que las personas aspirantes soliciten justificación *del peso de los criterios de valoración utilizados, esto es, su relevancia cuantitativa en la puntuación final.*

Esta información no debe identificarse necesariamente con la puntuación otorgada por cada miembro del órgano selectivo, extremo que -en su caso- podrá justificar la Administración en su respuesta.

El objetivo en definitiva es permitir a la persona aspirante conocer -con suficiente detalle para ejercer su derecho de defensa- por qué la aplicación de los criterios previos, da un resultado concreto en la calificación de su ejercicio.

Respecto a la respuesta relativa a cómo recuperar el material que quedó en manos del órgano selectivo, pudiendo resultar relevante a otros efectos, resulta secundario desde la perspectiva de acceso al empleo público (artículo 23.2 de la Constitución). La Conselleria podrá cumplir con dar respuesta a la persona de forma ajena al recurso de alzada en cuestión.

2.2 Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, estimamos que la actuación de la citada Conselleria no ha resultado suficientemente respetuosa con el derecho de la persona titular a una buena administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con el derecho a recibir una

respuesta expresa de órgano competente, comprensible, (congruente) lógica y ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

Ello, en relación con el derecho fundamental de acceso a funciones públicas en los términos de las Leyes (artículo 23.2 de la Constitución) pues la adecuada justificación de la actuación del órgano selectivo permitirá a la persona conocer los motivos de su valoración y por tanto, ejercer su derecho de defensa en vía administrativa, previa a la judicial (artículo 24 de la Constitución).

2.3 Conducta de la Administración

Durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado una falta de colaboración por parte de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo con el Síndic, ya que a pesar de haber recibido nuestra Resolución de inicio de investigación el 03/04/2024 y de haber sido aprobada la ampliación de plazo por un mes, no hemos obtenido respuesta, siquiera durante el plazo ampliado. Ello nos lleva a tomar posición en este acto sobre la queja de la persona sin conocer la posición de la Administración sobre la cuestión planteada.

Así (Artículo 39.1.a -Negativa a colaborar- de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

3 Resolución

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que ponga a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, justificada, congruente (lógica y ajustada a lo solicitado, de modo que la persona pueda conocer de modo cumplido la justificación de la actuación del órgano selectivo) y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

SEGUNDO: RECORDAR a la citada Conselleria su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

TERCERO: Comunicar a la Conselleria, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana